

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 7 DE FEBRERO DE 1972

No. 17.084

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 6 de 27 de enero de 1972, Por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete No. 7 de 27 de enero de 1972, Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 88 de 25 de marzo de 1971.

Decreto de Gabinete No. 8 de 27 de enero de 1972, Por medio del cual se aprueba un acuerdo.

Decreto de Gabinete No. 9 de 27 de enero de 1972, Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato.

Decreto de Gabinete No. 11 de 27 de enero de 1972, Por el cual se crea una sobretasa postal y telegráfica de un centésimo de balboa.

Decreto de Gabinete No. 16 de 27 de enero de 1972, Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 141 de 28 de mayo de 1970 que crea un fondo especial en Ministerio de Educación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFÍCASE UNOS ARTÍCULOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 6 (de 27 de enero de 1972)

Por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO:

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El artículo 710 del Código Fiscal, quedará así:-

ARTICULO 710.- Toda persona natural o jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas, presentará a más tardar el 31 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Ingresos o ante las oficinas que ésta señale, una declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior, así como de los dividendos o participaciones que haya distribuido entre sus accionistas o socios y de los intereses pagados a sus acreedores.

Conjuntamente con esta declaración el contribuyente presentará una declaración estimatoria de la renta que obtendrá en el año siguiente al cubierto por la declaración jurada. La renta estimada según la declaración estimatoria no podrá ser inferior a la renta indicada en la declaración jurada. Quedan exentas de la obligación de presentar la declaración estimatoria, las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, en cuanto a las rentas provenientes de operaciones exteriores.

La liquidación y el pago del impuesto sobre la renta se hará de acuerdo con la declaración estimatoria. El ajuste entre la declaración jurada y la declaración estimatoria que cubran un mismo año, se hará a la fecha de la presentación de la declaración jurada, y si el ajuste da por resultado un saldo favorable al Estado deberá cancelarse en esa misma fecha. Si por el contrario, el ajuste fuera favorable al contribuyente, el mismo será aplicado para cancelar las partidas de su declaración estimatoria, y si aún persistiere saldo favorable le será acreditado para futuros pagos o devuelto, en caso que no tuviera que pagar el impuesto.

Los errores aritméticos cometidos en la determinación del impuesto por razón de este ajuste, se corregirán por la Administración antes del vencimiento de la primera partida de la declaración estimatoria, y si las diferencias fueran a favor del Estado, causarán los recargos e intereses a partir de los tres (3) meses siguientes al cierre del respectivo ejercicio fiscal.

PARAGRAFO 1o.- Todo contribuyente, con excepción del empleado que devengue un solo salario, está obligado a presentar declaración de sus rentas aún cuando éstas no lleguen a novecientos balboas (B/900.00) anuales.

En el caso del artículo 704, los patronos deberán remitir a la Dirección General de Ingresos, conjuntamente con su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, informes sobre el monto anual de los sueldos, remuneraciones o salarios pagados a cada uno de sus empleados y el monto del impuesto retenido. De igual manera informarán sobre el monto de los honorarios y comisiones pagadas a otras personas por sus servicios profesionales, en formularios especiales confeccionados por la Dirección General de Ingresos.

PARAGRAFO 2o.- Las personas jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón deberán rendir sus declaraciones de rentas relativas a sus operaciones interiores y exteriores separadamente, y el impuesto respectivo les será liquidado en forma separada".

ARTICULO 2o.- El artículo 714 del Código Fiscal, quedará así:

"ARTICULO 714.- El contribuyente que se acceja a lo dispuesto en el artículo anterior está obligado a declarar la renta que haya obtenido durante el periodo de doce (12)

**GACETA OFICIAL
ORCANO DEL ESTADO**

DIRECTOR

JORGE W. PROSPERI S.

SUB-DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2360

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00.

En el Exterior: B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

meses que corresponda al año de sus operaciones de contabilidad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho período”.

ARTICULO 3o.- El artículo 718 del Código Fiscal, quedará así:

“**ARTICULO 718:-** La Dirección General de Ingresos, con vista de las declaraciones e informes del contribuyente, liquidará el impuesto sobre la renta gravable que éste haya declarado y hará los cobros del mismo dentro de los períodos correspondientes, salvo el ajuste a que se refiere el artículo 710, que se hará por el contribuyente.”

ARTICULO 4o.- El artículo 727 del Código Fiscal, quedará así:-

“**ARTICULO 727:-** Salvo lo dispuesto en el artículo 710, el monto del impuesto puede ser pagado de un solo contado o en tres (3) partidas iguales, en cuyo caso los pagos deberán hacerse a más tardar en las siguientes fechas: la primera partida, el 30 de junio; la segunda, el treinta de septiembre; y la tercera, el treinta y uno de diciembre.

Quando el pago de alguna partida se verifica después de la fecha de vencimiento, el contribuyente debe cubrir dicha partida con un recargo de 10 o/o. Si el pago se hace mediante ejecución, el contribuyente pagará un recargo adicional de 10 o/o.”

ARTICULO 5o.- El artículo 730 del Código Fiscal, quedará así:-

“**ARTICULO 730:-** Salvo lo dispuesto en el artículo 710, los contribuyentes que declaren las rentas que hayan obtenido durante un (1) año cuya fecha inicial difiera del primero de enero, deben pagar el monto del impuesto en

su totalidad o en tres (3) partidas iguales, en cuyo caso el pago deberá hacerse a más tardar, en las siguientes fechas: la primera partida, seis (6) meses después del vencimiento del año en que obtengan la renta; y la segunda y la tercera partidas, respectivamente, nueve (9) y doce (12) meses después del mencionado vencimiento.

Si el pago del impuesto no se verifica dentro de los términos a que se refiere el inciso anterior, se aplicarán los recargos que señala el artículo 727 de este Código”.

ARTICULO 6o.- El artículo 739 del Código Fiscal, quedará así:-

“**ARTICULO 739:-** Cuando el interesado no acredite previamente que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, por concepto del impuesto sobre la Renta, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

- 1.- La entrega de mercancías por las Aduanas;
- 2.- La celebración de contratos con el Estado, con los municipios y con las instituciones autónomas y semiautónomas, excluidas las bancarias;
- 3.- Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del impuesto de registro;
- 4.- Los pagos que efectúa el Tesoro Nacional o Municipal excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios prestados;
- 5.- Expedición y renovación de licencias comerciales o industriales;
- 6.- La revisión anual por la entidad oficial correspondiente de los automóviles particulares, de transporte colectivo y otros vehículos comerciales, de radioaficionados, residentes en la Zona del Canal de Panamá, demostración, Constituyentes de 1946 y Diputados.”

ARTICULO 7o.- Se adiciona el Código Fiscal con el artículo 740-A, así:

“**ARTICULO 740-A:-** Se establece un Certificado Especial de Paz y Salvo por concepto de los impuestos sobre la renta e inmuebles que se expedirá por la Dirección General de Ingresos, el cual será necesario para la venta de pasajes al exterior y la obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo la excepciones siguientes:

- a) Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules

- deberán acreditar la exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Las personas que por tratados públicos estén exonerados de estos impuestos;
 - c) Las personas a quienes ampara la inmunidad que establece el artículo 114 de la Constitución Nacional;
 - d) Los menores de diez y ocho (18) años de edad;
 - e) Los estudiantes con visa o pasaporte de estudiantes."

ARTICULO 8o.- Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Licdo. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
José Guillermo Aizpú
El Ministro de Educación,
Manuel Balbino Moreno
El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Nilson Espino
El Ministro de Comercio e Industrias,
Aristides Romero Jr.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
José de la Rosa Castillo
El Ministro de Salud,
José Renán Esquivel
El Ministro de la Presidencia,
Pedro M. Rognoni

MODIFICASEN UN DECRETO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 7 (de 27 de Enero de 1972)

Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 88 de 25 de Marzo de 1971.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 88 de 25 de marzo de 1971 quedará así:

"Artículo Primero: Se suspenden temporalmente los efectos del ordinal 3o del artículo 585 del Código Fiscal, únicamente en lo que respecta a la chatarra de hierro dulce y acero, por el término improrrogable de diez (10) meses contados a partir del 15 de junio de 1971."

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

APUEBASEN UN ACUERDO

DECRETO DE GABINETE No. 8

(de 27 de enero de 1972)

Por medio del cual se apueba el ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre los Gobiernos de la República Socialista

Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá, el 30 de septiembre de 1971, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

El Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Panamá, animados del deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos países, así como de estimular y ampliar la colaboración económica y el intercambio comercial, acordaron lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambos Gobiernos identificaron sus deseos de realizar un esfuerzo conjunto de cooperación económica que permita incrementar de manera notable el nivel de bienestar de sus pueblos. A este respecto, ambas partes manifiestan su convicción de desarrollar la cooperación en los campos del comercio, industria, técnica y tecnología, agricultura, así como en otras actividades económicas de común interés recíproco.

ARTICULO 2

En el campo del comercio, ambos Gobiernos coordinarán sus acciones con el propósito de promover el intercambio recíproco de productos manufacturados o semi-manufacturados y agrícolas, café, bananos y otros productos tropicales.

ARTICULO 3

En el campo de la industria, técnica y de tecnología, ambos Gobiernos estiman conveniente promover la cooperación en el campo específico de desarrollo de la energía eléctrica, irrigación, industria procesadora de productos, maquinaria industrial y agrícola, equipo de transporte, construcción de puertos, desarrollo pesquero construcción en general e ingeniería.

ARTICULO 4

Ambos Gobiernos acuerdan la necesidad de implementar la política de cooperación en cuanto al aprovechamiento de la posición geográfica de Panamá y de Yugoslavia y sus instalaciones portuarias existentes, centros para el almacenamiento y distribución de productos procedentes de ambas partes. Tal medida contribuiría a corto y a largo plazo al facilitamiento del comercio recíproco.

ARTICULO 5

Ambos Gobiernos convienen en que para poder llevar a cabo estas actividades en los diferentes campos arriba mencionados, es necesario

y conveniente promover e iniciar un contacto más estrecho entre los sectores comerciales e industriales de ambos países, que servirá para concretar los acuerdos a que se han llegado en forma conjunta.

ARTICULO 6

Ambos Gobiernos se comprometen a mantener y reforzar sus estructuras institucionales y administrativas y para revisar, actualizar y promover los mecanismos de acción que se hayan establecidos para poner en marcha los planes a los cuales se ha llegado.

Para tal efecto se intercambiarán consultas periódicas, a través de los canales usuales de comunicación o por intermedio de la Comisión Mixta que se establecerá cuando así se requiera.

ARTICULO 7

Ambos Gobiernos procurarán aplicar un tratamiento adecuado a sus naves, cargas y tripulación y todo lo relacionado con este aspecto, con el fin de dar una suficiente elasticidad y reciprocidad como es usual en el ejercicio del comercio internacional tendiente a facilitar el comercio exterior.

ARTICULO 8

Este acuerdo será ratificado y los instrumentos de ratificación habrán de ser intercambiadas en El Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de intercambios los instrumentos de su ratificación y permanecerá en vigencia durante un período de un año.

Si alguna de las Partes no lo denuncia tres meses antes, de transcurrido el plazo de un año, este Acuerdo se prolongará automáticamente por el período de un año.

Hecho en la ciudad de Panamá, el día 30 de septiembre de 1971, en cuatro ejemplares, dos en lengua servio-croata y dos en español, haciendo fe ambos textos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes del año de mil novecientos setenta y dos (1972).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

AUTORIZACEN AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 9
(de 27 de enero de 1972)

Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato con la sociedad denominada Livesey, Henderson & Partners y Abad y Asociados que adicione el contrato No. 52 de 25 de marzo de 1971, en los siguientes términos:

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

Artículo 1o.: Autorízase al Organismo Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato con la sociedad denominada Livesey, Henderson & Partners y Abad y Asociados, que adicione el contrato No. 52 de 25 de marzo de 1971, publicado en la Gaceta Oficial No. 16.872 de 10 de junio de 1971, en los siguientes términos:

CONTRATO No.-----

Entre los suscritos, a saber, Sr. Aristides Romero, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Decreto de Gabinete No. de de de 1972, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra el señor Michel Payne, ciudadano británico con pasaporte No. 802364, en nombre y representación de Livesey, Henderson & Partners, con domicilio en Finsbury Square No. 1 Londres E. C. 2, Inglaterra, y José Agustín Arango A., panameño, con cédula de identidad personal No. 9-27-863 en nombre y representación de Abad y Asociados, sociedad panameña debidamente inscrita a tomo 685, Folio 154, asiento 181.183 del Registro Público, como obligados solidarios debidamente autorizados para este acto, quienes en adelante se denominarán conjuntamente LOS CONSULTORES, por la presente celebren un

contrato en virtud del cual se adiciona el Anexo A del contrato No. 52 de 25 de marzo de 1971, celebrado entre las mismas partes, de acuerdo con los términos siguientes:

Claúsula Primera: Adiciónase el anexo "A" (términos de referencia) Fase A con el punto 3.1 siguiente:

3.1 Investigaciones preliminares en Sitio Puerto Mensabé o alrededores.

Los consultores deberán investigar el lugar propuesto en los alrededores del Puerto Mensabé, Distrito de Las Tablas.

El trabajo de los consultores en dicho lugar deberá incluir:

a. Estudio topográfico e hidrográfico.

a.1 Estudio preliminar de la costa desde la desembocadura del Río La Villa hasta la desembocadura del Río Purio al Golfo de Panamá.

Al determinarse con exactitud el Sitio más apropiado para la posible ubicación del Puerto Pesquero dentro de los límites antes mencionados, se hará un reconocimiento topográfico e hidrográfico cubriendo la costa desde 3 km. al noroeste del sitio escogido hasta 3 km. al sureste del mismo punto extendiéndose hasta el contorno de 4 brazas de profundidad (dato MLWST).

a.2 Se llevará a cabo un estudio especial de reconocimiento sobre el alineamiento de

las carreteras y caminos desde la carretera principal y desde el poblado principal más cercano hasta el Sitio escogido, y el posible mejoramiento de las mismas.

a.3 Los planos que se preparen deberán ser a una escala de 1 a 25,000 (contornos a intervalos de 10 metros), pero los específicos del Sitio escogido y áreas de mar adyacentes hasta 4 brazas de profundidad, serán a una escala de 1 a 10,000 (contornos a intervalos de 5 metros en la tierra a 3 pies en el mar).

a.4 Se debe realizar un estudio preliminar sobre los recursos disponibles de electricidad y agua en el área y la posibilidad de otras fuentes adicionales de suministro para llenar las necesidades de la industria.

b. Investigaciones preliminares de mecánica de suelos.

Se deberá realizar un estudio preliminar de mecánica de suelos utilizando la técnica de sondeo de suelos (sondeo por peso o sondeo a máquina), u otro

método equivalente cuyo proceso sea confiable geotécnicamente.

Este estudio se realizará sobre una amplia cuadrícula cubriendo una área que se extienda hasta el contorno de 4 brazas de profundidad (dato MLWST).

c. Investigación Hidráulica.

Se obtendrá la velocidad y dirección de la corriente en un reducido número de puntos en el área circundante al Sitio escogido. Se llevará a cabo un breve estudio del posible movimiento del material del lecho del mar para determinar la dirección y velocidad aproximada del movimiento de los materiales del litoral y la magnitud de la recolección de datos adicionales necesarios para los experimentos de modelos hidráulicos.

d. Otras Investigaciones.

- d.1 Examen de tipos y la calidad de rocas disponibles en el Sitio, en particular su adaptabilidad para:

(I) Base de rompeolas y material de defensa.

(II) Agregados triturados para concreto.

(III) Materiales selectos para relleno y trabajo de protección en costas menos expuestas.

- d.2. Deberá determinarse la localización y cantidades disponibles de arena de buena calidad (agregado fino), para concreto reforzado de alta calidad y estructuras de concreto pretensado.

- d.3 Examen de la calidad de las capas del material suave del lecho del mar con respecto a su uso como material de relleno (relleno hidráulico).

- d.4 Estudiar la posibilidad de ubicar el Puerto dentro del estero del Río Mensabé en el caso de que no exista suficiente material de defensa para su ubicación externa o que la construcción de las defensas sea muy elevado en costo.

e. Investigación preliminar sobre repercusiones económicas y desarrollo regional.

Se hará un análisis de los efectos que tendrá el establecimiento del Puerto Pesquero en el desarrollo económico de la región circundante.

En este análisis se harán consideraciones tales como las otras industrias y servicios que posiblemente se establecerán.

aledaños al Puerto Pesquero, el número de trabajadores que serían empleados por estas industrias, estimados del aumento en el producto bruto de la región y otros factores que pueden influir en el desarrollo regional.

Cláusula Segunda: Adiciónase el Anexo "A" (términos de referencia) Fase A con el punto-4.1 siguiente:

4.1 Evaluación preliminar de los resultados de la investigación.

Los Consultores, al completar las investigaciones preliminares prepararán un informe resumiendo los resultados y recomendaciones y prepararán un bosquejo detallando el proyecto para este Sitio.

En su informe, los Consultores deberán incluir una evaluación económica y financiera del proyecto incluyendo comparaciones preliminares con los dos sitios anteriormente estudiados: Sitio-Punta Vacamonte y Sitio-Cercanías de la Ciudad de Panamá.

La comparación debe incluir un estimado de los costos de relocalización y expansión de la industria procesadora, y hasta qué punto algunos de estos costos pueden ser compensados por la venta de la tierra ocupada actualmente por plantas de camarón en áreas comerciales y residenciales, que podrá ser utilizada para desarrollo urbano, una vez que las plantas sean relocalizadas.

Debe además incluir las ventajas y desventajas de cada sitio en cuanto al desarrollo económico regional.

Este informe y bosquejo deberá ser sometido dentro de los primeros tres meses a partir de las investigaciones del Sitio Puerto Mensabé o alrededores.

Cláusula Tercera: Las adiciones contempladas en las cláusulas primera y segunda de este contrato se considerarán como la Fase A.1 de los estudios de factibilidad del Puerto Pesquero.

Cláusula Cuarta: Adiciónase el Apéndice C-6 del Anexo "C" (Programa de Pagos Mensuales sobre el Anexo "C"), de la siguiente forma:

APENDICE C-6

PROGRAMA DE PAGOS MENSUALES SOBRE EL ANEXO C.

MES	1	2	3	Total
ETAPA A.1				
Personal del R. U. Trabajando en Panamá	5,000	4,500	1,759	11,259
Personal del R. U. Trabajando en la oficina de Londres	1,140	4,000	5,000	10,140
Pasajes aéreos internacionales hacia y de la oficina principal	2,700	—	—	2,700
Otros costos generales	—	—	2,000	2,000
TOTALES MENSUALES	8,840	8,500	8,759	26,099

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.-

ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.-

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
José Guillermo Aizpu
El Ministro de Educación,
Manuel Balbino Moreno
El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Nilson Espino
El Ministro de Comercio e Industrias,
Aristides Romero Jr
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
José de la Rosa Castillo
El Ministro de Salud,
José Renan Esquivel
El Ministro de la Presidencia,
Pedro Rognoni

Cláusula Quinta: Adiciónase el Apéndice D-4 del Anexo "D" (Programa de Pagos Mensuales Sobre el Anexo D), de la siguiente forma:

APENDICE D-4

PROGRAMA DE PAGOS MENSUALES SOBRE EL ANEXO D.

Mes	ETAPA A.1			Total
	1	2	3	
Personal Panameño en Panamá	1,337	1,337	—	2,674
Subsistencia personal del R.U. en Panamá	1,650	1,650	960	4,250
Otros Costos	5,000	5,000	1,967	11,967
TOTALES MENSUALES	7,987	7,987	2,927	18,901

CREASE UNA SOBRETASA POSTAL Y TELEGRAFICA

DECRETO DE GABINETE No. 11
(de 27 de enero de 1972)

Por el cual se crea una sobretasa Postal y Telegrafica de un centésimo de balboa (0.01) para la correspondencia y telegramas que se envíen por los Correos Nacionales.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que correos y Telecomunicaciones es una Institución que coadyuva de manera efectiva al desarrollo social, económico, cultural y político de los pueblos;

Que en la actualidad las oficinas centrales de esta entidad se encuentran ubicadas en un edificio colonial que no presenta las comodidades que facilitan la prestación de tan importante servicio público;

Que este Gobierno Revolucionario en su afán de mejorar las instituciones del país, considera de urgente necesidad, la edificación de un nuevo local que albergue a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y a sus dependencias inmediatas, para que la productividad funcional corra pareja al aumento de las necesidades de los usuarios de la Institución,

Cláusula Sexta: El pago de los servicios y costos relacionados a las adiciones que mediante el presente contrato se acuerdan, se hará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato principal, y serán calculados en base al anexo "C" (Tabla de Pagos) con sus apéndices del uno al seis y al anexo "D" (Tabla de Costos) con sus apéndices del uno al cuatro. El total de las sumas correspondientes al pago de estos servicios y costos en ningún caso harán exceder la suma total de los costos de US\$550,174, según lo acordado en el contrato principal.

Cláusula Séptima: Son aplicables a estos servicios adicionales todas las estipulaciones sobre obligaciones del gobierno, propiedad sobre informes y equipos, arreglo de disputas, suspensión y terminación del contrato, representantes autorizados, notificaciones y solicitudes, tal cual se establecen en el contrato principal.

Artículo 20.: Este Decreto de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.-

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO:**

Se crea una sobretasa postal y telegráfica de un centésimo de balboa (0.01), que en el caso de la correspondencia que será aherida a toda pieza de correspondencia privada que se envíe por intermedio de los Correos Nacionales y, se cargará un centésimo de balboa (0.01), a cada telegrama que se envíe desde cualquier punto del país.

ARTICULO SEGUNDO:

El sello postal aludido contendrá seis (6) diseños.

ARTICULO TERCERO:

Los ingresos que produzca la sobretasa postal y telegráfica serán depositados en una cuenta bancaria especial del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y serán destinadas exclusivamente al financiamiento de la construcción de un nuevo edificio de Correos y Telecomunicaciones.

ARTICULO CUARTO:

El Organismo Ejecutivo reglamentará todo lo relativo al presente Decreto.

ARTICULO QUINTO:

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

MODIFICASEN UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 16
(de 27 de enero de 1972)

Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 141 de 28 de mayo de 1970, que crea un Fondo Especial en el Ministerio de Educación.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO**DECRETA.****ARTICULO PRIMERO:**

El Artículo Primero de Gabinete No. 141 de 28 de mayo de 1970, quedará así:

Artículo Primero: Créase un Fondo Especial Rotativo, de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/. 150.000.00) en el Ministerio de Educación, el cual será destinado a la constitución de Fondos Espaciales de Operación para las Direcciones Provinciales de Educación, los Colegios Vocacionales; a la atención de las necesidades del Departamento de Compras de la Administración Central y para la adquisición de semovientes, de equipo y material didácticos y atender al pago de servicios, excluyendo sueldos.

Parágrafo: Contra este Fondo sólo podrán efectuarse aquellas compras que por su cuantía no están sometidas al requisito de Licitación Pública ni Concurso de Precios que establece el Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO:

Derógase el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 141 de 28 de mayo de 1970.

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

Capilla Matambo y que hoy es una casa del seminario Conciliar, de tres pisos y cal y canto; Sur, Calle E, Este, predio de Nazario Barraza, José Cano y Antonio Cedeño y Oeste, Calle Dieciséis Oeste, doce metros cincuenta centímetros, por veinte metros de fondo o sea, de Este a Oeste, o sea una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. La casa tiene los mismos linderos y medidas del terreno pues lo ocupa en toda su extensión.

Servirá de base para la subasta la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.14.252.50), será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el (20o/o) por ciento de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, primero de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

L 439509
(Única publicación)

El Secretario, Alguacil Ejecutor.
(FDO) LUIS A. BARRIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO LA FILANTROPICA contra ARCADIO RODANICHE, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero del presente año, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de las siguientes fincas de propiedad del demandado ARCADIO RODANICHE:

FINCA No.2107, inscrita al folio 20 del tomo 43, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en un lote de terreno y casa de un piso en él construida de madera y techo de hierro acanalado situado en la calle 15 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad. LINDEROS: Norte, terrenos de Marcial Chemizar; Sur, la calle E; Este, la cita calle 15 Oeste y, Oeste, casa de José y Duque. MEDIDAS: 7 metros 80 centímetros de frente por 18 metros 85 centímetros de fondo o sea 147 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados"; y

FINCA No.3631, inscrita al folio 440, del Tomo 72 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en solar situado en la esquina Noroeste de la Calle E y calle dieciséis Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad y casa sobre él construida de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado. LINDEROS: Norte, lugar donde estuvo la

AVISO DE REMATE

La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, Suc. de Ave. Central contra MILCIADES SAAVEDRA ESPINO, se ha señalado el día veintinueve (29) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se venda en pública subasta al bien inmueble de propiedad del demandado, que se transcribe a continuación:

"FINCA No.4335, inscrita al folio 92, tomo 571, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón. LINDEROS: Norte, terrenos baldíos; Sur, Terreno Baldío y camino que conduce a Sardinilla; Este, Quebrada Ancha; Oeste, Tierras Libres y camino que conduce a Sardinilla. SUPERFICIE: Diecisiete hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Tiene un valor registrado de B/.540.00".

Servirá de base para el remate la suma de QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/540.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el 50/o de la base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre lo que se dejará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas que pueñeren presentarse, hasta la adjudicación del bien del remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos.

La Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Gladys de Grosso.

EDICTO DE REMATE

El suscrito secretario ad-hoc, en funciones de alguacil ejecutor, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio por jurisdicción coactiva que le sigue el Instituto de Fomento Económico, a JUAN EVARISTO GOMEZ ACOSTA, se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la segunda licitación del bien que a continuación se describe:

Un tractor Marca Massey Ferguson 135, con motor número 235745737-111450-X, llantas delanteras tipo turismo desgastadas, sin faroles, asiento de metal sin cojines, el farol derecho delantero no funciona, le falta la tapa del eje de toma de fuerza, no tiene el tercer brazo hidráulico, con carrocería en estado regular y sin batería.

Servirá de base para el remate decretado la suma de Mil Balboas (B/1,000.00) o sea el valor estimado mediante dictamen pericial, siendo postura admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la Secretaría de la Dirección Regional del I.F.E., en Chiriquí, el cinco (50/o) por ciento de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de éste despacho, hoy dieciocho (18) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

Alguacil Ejecutor.-
(Fdo) Lic. Guillermo Mosquera P.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Distribuidores Mas, S.A. contra Raúl Gutiérrez, se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero de 1972, (mil novecientos setenta y dos) para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo marca Renault, Modelo 4E, del año 1967, con motor número 389451.-

Servirá de postura base para el remate la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/350.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.-

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.-

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.-

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se abrirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.-

Panamá, 21 de enero de 1972.-

El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor,
AFRANIO CRESPO A.,

L 436289
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 269

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Juana Eloy De Sedas de Duarte, mujer, mayor de edad, panameña residente en calle Los Guayabitos No. 3268, con cédula No. 8-214-1159 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Feria del Barrio Balboa, Corregimiento de — de éste Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número 32-88 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de José Del Carmen Duarte con 28.30 Mts.

Sur: Predio de Felipe Leira con 31.40 Mts.

Este: Calle La Feria con 19.30 Mts.

Oeste: Predio de Menesia Rodríguez con 19.05 Mts.

Area total del terreno: Quinientos sesentiocho metros, con trece centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA V.
EL ALCALDE

Bernabé Guerrero
El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

Edith De La C. de Rodríguez
Jefe del Departamento de Catastro

L436145
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 41

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Victoriana Alveidas, panameña, residente en calle Balboa, Maestra, con cédula de identidad Personal No. 8-91-930 en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Balboa, del Barrio Balboa, de éste Distrito, donde va a construir una casa distinguida con el número — y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Balboa con 17.50 Mts.

Sur: Predio de Raymundo Reina con 19.10 Mts.

Este: Predio de Rita C. de Alveidas con 15.15 Mts.

Oeste: Calle del Agua con 10.20 Mts.

Area total del terreno: Doscientos veintiocho metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de Febrero de mil novecientos setenta y uno.

EL ALCALDE

TEMISTOCLES ARJONA V.

Bernabé Guerrero
El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

Edith De La C. de Rodríguez
Jefe del Departamento de Catastro

L436066
(Única Publicación)

AVISO:

En cumplimiento a lo estatuido en el artículo 777 del Código de Comercio Yo, **ACELA HERRERA DE TUMINELL**, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CASTAÑO, S.A.**, debidamente inscrita al Tomo 838, Folio 469, Asiento 101.312-A, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, aviso al público en general y al comercio en particular que por medio de la Escritura Pública No. 85 de Enero 26, de 1972 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad **CASTAÑO, S.A.**, ha comprado a la sociedad **TRANSPORTE GALO, S.A.**, inscrita al Tomo 708, Folio 327 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado "ESTACION DE SERVICIO CASOBAR", ubicado en Vía Fernández de Córdova y Vía España S/M de la ciudad de Panamá, el cual está dedicado a la venta de gasolina, lubricantes, aceite y piezas en general.

Panamá, 27 de enero de 1972.

ACELA HERRERA DE TUMINELL
Cédula No. 8-26-912

L - 436113
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A **AROLDO VALENZUELA**, de paradero desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo propuesto por el **BANCO NACIONAL DE PANAMA**.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al Juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

Lic. **JULIO A. CANDANEDO**
El Juez.

José de los Santos Vega.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A **JOYCE BATCHELOR DE ICAZA**, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos sobre Inmuebles causados por la Finca de su propiedad No. 16.179, inscrita en el Registro Público al folio 116 del tomo 413, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veinticinco (25) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental.

Franklín Ledezma C.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A **FEDERICO BOYD JR.**, Representante Legal de la Sociedad denominada "R. W. HERBARD & CO. PANAMA INC.", de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer los derechos de la Compañía que representa en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Regional de Ingreso, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por las fincas de su propiedad Número 12.206 y 5.668, inscritas en el Registro Público a los Folios 82 y 208, de los Tomos 364 y 170, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental.

Franklín Ledezma C.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente **EDUARDO GUEVARA VELASCO**, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa **PETRA ROJAS DE GUEVARA**, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Carlos A. Villalaz B.
Secretario.

RAFAEL RODRIGUEZ A.
El Juez.

L- 436152
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos S.A., Acreedora Hipotecaria de **MARCOS ANTONIO PINZON SOBERON**, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer los derechos de la Compañía que representa, en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en contra de la citada persona se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 38.825, inscrita en el Registro Público al Folio 94, del Tomo 955, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingreso,
Zona Oriental.

Franklin Ledezma C.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A **SANTIAGO SELLES**, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el Juicio Ordinario que le ha promovido **IMPORTADORA BOYD, S.A.**

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidos (22) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

F. A. JIMENEZ.
El Juez.

Félix A. Morales.
Secretario

L- 432437
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de **ANGELA ROSAS o ANGELA GUTIERREZ ROSAS o ANGELA GUTIERREZ Mc Intyre o ANGELA GUTIERREZ ROSAS DE MACINTURE**, se ha dictado una resolución que dice así:

"**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**—Auto No. 9—David, siete (7) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS:—.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de **ANGELA ROSAS o ANGELA GUTIERREZ ROSAS o ANGELA GUTIERREZ Mc Intyre o ANGELA GUTIERREZ ROSAS DE MACINTYRE**, desde el día 11 de junio de 1971, fecha de su defunción; y

Que son sus herederas sin perjuicio de terceros **Silvia Marina Mc Intyre de Keyner y Cecilia Coralia Mc Intyre de Tedman**, en su condición de hijas de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito.— José Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

David, 7 de enero de 1972.

José Santos Vega,
Secretario.

JULIO A. CANDANEDO,
Juez Segundo del Circuito.

L— 408084
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 330

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de la Chorrera;

HACE SABER:

Que la señora JUANA ELOY DE SEDAS DE DUARTE, mujer, mayor de edad, panameña, residentes en Calle Los Guayabitos No. 3288, cédula No. 2-214-1159, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad por concepto de venta a un lote de terreno municipal urbano ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio de Balboa ó Corregimiento de ----- de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número 32-62 y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE JOSE DEL CARMEN DUARTE, CON 47.86 MTS.

SUR: PREDIO DE TEMISTOCLES ARJONA, CON 46.90 MTS.

ESTE: PREDIO DE NEMESIO RODRIGUEZ, CON 12.60 MTS.

OESTE: CALLE 32 SUR (HACIA LA ESCUELA SECUNDARIA), CON 13.12 MTS.

Area Total del terreno: SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (608.52 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguénsela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de mil novecientos setenta y uno.

Bernabé Guerrero S.

Jefe del Dpto. de Catastro.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Juez.

L— 436143
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintiocho (28) de febrero próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes perseguidos en el Juicio ejecutivo por el BANCO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE DAVID, contra los señores ADAN APARICIO Y PATROCINIO APARICIO, que se describe así:

UNA COSECHADORA marca "JOHN DEERE", modelo 55R., Serie 89085T, Serie del Motor M-63HB-093256T, Motor Diesel de 80HP, 2,200 RPM, con ensacadora, plataforma de 12", embarque electrónico, llantas 23.1x30, llanta trasera 750x20; dirección y levante hidráulico, molinera especial y velocidad variable; 5 asientos para limpieza de paja; cilindros de dientes cóncavos ajustables desde el asiento del operador; avance hidráulico independiente en todas las velocidades, con un valor pericial de nueve mil balboas (B/. 9,000.00);

UNA COSECHADORA Gleaner "ALLIS CHALMERS", Serie CR-6129, con valor pericial de siete mil balboas (B/. 7,000.00);

UN ARADO "DAVID BROWN", tipo PCP—RAC S—10659, con un valor pericial de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

Sirve de base para el remate decretado, el valor pericial asignado a cada uno de los bienes sacados en subasta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha sumas periciales, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Los bienes anteriormente descritos y sacados en remate, se encuentran depositados en poder del señor SIMON BOLIVAR PEREZ GARCIA, residente en la ciudad de David.

David, 27 de enero de 1972.

FELIX A. MORALES,
Secretario.

L— 408236
(Única publicación)

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA:

A) Los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la Solicitud de INSPECCION SOBRE MEDIDAS Y LINDEROS de la FINCA No. 751 inscrita al folio 198, tomo 14, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Plaza de Barraza, formulada por ELIA CORREA DE PINEL en representación de INMOVILIARIO PRONEL, S.A., a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurren al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener en la presente solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos, y, copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

ELIAS N. SANJUR M.
EL JUEZ

Gladys de Grosso
Secretaria

L436471
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al ausente THOMAS EDWARD ALVES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA INES F. DE ALVES, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho -28- de enero de mil novecientos setenta y dos -1972-, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. GUILLERMO E. GARCIA A.
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO

Carlos A. Villalaz B.
Secretario

L436313
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio EMPLAZA a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratorio de matrimonio de hecho de AGUSTIN ESPINO GONZALEZ y MANUELA SAAVEDRA PEREZ, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince -15- días, después de la publicación de este Edicto.- Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1o.) Agustín Espino González, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y Manuela Saavedra Pérez, mujer, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, hicieron vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año 1939 hasta el 25 de febrero de 1971, fecha en la cual falleció el marido:

2o.) De la unión marital no hubo descendencia;

3o.) La Unión de Hecho se realizó en Guararé.-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince -15- días hoy doce -12- de noviembre de mil novecientos setenta y uno -1971-, y se entregan copias al interesado para su publicación.-

Las Tablas, 12 de noviembre de 1971.-

Juez Primero del Circuito
de Los Santos

Lic. Isidro A. Vega Barrios,

Secretaria,

L-422994
(Segunda Publicación)

Dora B. de Cedeño,

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JOSEFA MARIA DE LAS NIEVES SABORIDO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor BORIS MAXIMILIANO MORENO CONTRERAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y dos, (1972).

LAO SANTIZO PEREZ
EL JUEZ

Luis A. Barria
Secretario

L436226
(Única Publicación)

AVISO JUDICIAL

EDICTO NUMERO 237

El que suscribe, Alcalde Municipal del distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor José Gil Barrios Herrera, panameño, varón, mayor de edad, empleado público, de tránsito por este distrito, con cédula de identidad personal No. 74V-60-77, en su propio nombre, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 2a. Matuna del barrio Colón o corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde posee una casa distinguida con el número 3249 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Aura Evelia Barsallo viuda de Dierks con 10.19 Mts.

Sur: Calle 2a. Matuna con 8.87 Mts.

Este: Predio de Norma de De León con 28.41 Mts.

Oeste: Predio de Marco Antonio Achurra y Gladys Brid con 29.20 Mts.

Area total del terreno:

Doscientos ochenta y siete metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (287.25 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos setenta.

Bernabé Guerrero S.

El Jefe de Catastro Municipal.

TEMISTOCLES ARJONA V.
EL ALCALDE

L371022

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ERNESTO ALFREDO CASTAN, se ha "causado" un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, doce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos.....

por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ERNESTO ALFREDO CASTAN, desde el día 16 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicio de terceros, HELIOTROPE BEAUROY DE CASTAN, en su condición de cónyuge superviviente. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro de impuesto de mortuoria.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez (fdo) Carlos Quintero Moreno.
La Secretaria (fdo) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.

Gladys de Grosso
Secretaria

CARLOS QUINTERO MORENO
EL JUEZ

L436227

(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERAEL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN RICARDO RODRIGUEZ en REP. de su hijo MOISES RICARDO RODRIGUEZ. El representante es mayor de edad, con residencia en la C. Pmá. Céd. 8-57-526, en su propio nombre ó en representación de su hijo, ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CAÑA BRAVA, del barrio BALBOA, corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: PREDIO DE ANGELA ZUÑIGA con 18.11 mts.

Sur: PREDIO DE LA CALLE 2a. ESTE: EL HATILLO con 16.75 mts. ESTE: PREDIO DE AGUSTIN R. RODRIGUEZ Y MARIA BATISTA con 27.65 m2

OESTE: PREDIO DE GENARO MARTINEZ con 25.53 mts.

Area total del terreno: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (438.54).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

TEMISTOCLES ARJONA V.
EL ALCALDE

L436285

(Unica Publicación)